

LA PREVISION SOCIAL ECLESIASTICA BAJO LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

I

1. Es una *tarea difícil* la de hablar sobre el tema de la situación jurídico-constitucional de la previsión social eclesiástica en la República Federal de Alemania. Existen solamente unos pocos puntos de partida indiscutidos. Pero en cuanto se trata de la interpretación y de los problemas individuales importantes en la práctica, los criterios divergentes se manifiestan incluso en el círculo de expertos alemanes aquí presentes. Además, el campo es extraordinariamente extenso y sólo podría ser analizado con exactitud a base de numerosos detalles. El tema está relacionado con muchas cuestiones fundamentales y discutidas del Derecho constitucional, Derecho administrativo y Derecho canónico estatal alemanes, que no es probable que podrían ser aclaradas en todo su contenido a los oyentes españoles. Dentro del plazo de tiempo impuesto por los organizadores de este Simposio, sólo puedo intentar, de un modo necesariamente breve, la elaboración de algunas grandes líneas.

2. La dificultad fundamental reside en la competencia *necesaria* entre la previsión social estatal y la eclesiástica. Si con ello he definido la *previsión social* como *misión esencial del Estado*, ya queda planteado desde luego el primer punto controvertido. Además, ha de tenerse en cuenta el hecho de que la previsión social eclesiástica únicamente representa una parte —si bien la mayor parte— de la llamada «previsión social "libre"», es decir, de aquella previsión social que no es ejercida por el Estado o los municipios. Las instituciones caritativas de la Iglesia Católica están unidas en la «Asociación Alemana de Cáritas», y las de las Iglesias protestantes en la «Obra Diaconal de la Iglesia Protestante en Alemania». Estas instituciones cons-